

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020-00-217-00
Accionante: HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ
Accionados: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES – SAYCO

Asunto: Admite Tutela.

-El señor Héctor Fabio Martínez, interpuso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, acción de tutela en contra de del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Sociedad de Autores y Compositores – SAYCO, para la protección de sus derechos fundamentales

-El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección A, por auto del 27 de agosto de 2020, declaró la falta de competencia de esa Corporación para conocer de la acción de tutela y ordenó remitirla a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.

-Por acta de reparto de 3 de septiembre de 2020, le correspondió conocer de la acción constitucional a este Juzgado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción constitucional, remitida por la Sección Primera Subsección A, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela, interpuesta por el señor Héctor Fabio Martínez, en contra de del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Sociedad de Autores y Compositores – SAYCO.

TERCERO. Vincular a la presente acción constitucional a la Dirección Nacional de Derechos Autor y al revisor fiscal de la Sociedad de Autores y Compositores – SAYCO.

CUARTO. Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia al **director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**, a la **directora general de la Dirección Nacional de Derechos Autor**, al **gerente de Sociedad de Autores y Compositores – SAYCO** y al **revisor fiscal de SAYCO**, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

QUINTO. TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante.

SEXTO. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz al accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez